



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2022-00088.- Demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, de CARLOS ARTURO BAENA MEZA. Contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, que presenta el Dr. JAVIER JOSE LOBO ACOSTA , como apoderado de CARLOS ARTURO BAENA MEZA. Contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA..

Aprécia el Despacho de este Juzgado, que se trata de un VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, y la demanda reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Se admite la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, que presenta CARLOS ARTURO BAENA MEZA. representado por apoderado Doctor JAVIER JOSE LOBO ACOSTA contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA

2°.- Córrese traslado de la Demanda, por término de veinte (20) días, adviértasele al actor que en caso de incumplimiento se le dará aplicación al artículo 317 numeral 1. Inciso 2 C.G.P.

3°.- Inscríbese la presente Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 226-22420 del predio objeto de la Litis.

4°.- Infórmese de la existencia del proceso de la Referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural “INCODER “, a la Unidad Administrativa Especial e Atención y Reparación Integral de Víctimas, y, al Instituto Nacional AGUSTIN CODAZZI “IGAC “, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren pertinente en el ámbito de sus funciones.

5°.- Instálese una Valla en un lugar visible del predio objeto del proceso de la Referencia, junto a la vía pública más importante que se ubique allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el artículo 375 numeral 7 del C,G,P.

6°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 C.G.P. Dispone EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el bien objeto de esta Litis. El Emplazamiento se hará en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL TIEMPO de Bogotá, que son de amplia circulación en esta Municipalidad, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

7°.- Se tiene al Doctor; *JAVIER JOSE LOBO ACOSTA*, como apoderado judicial de *CARLOS ARTURO BAENA MEZA*, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.